

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expedió Auto (X) AU-02048-POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

Resolución () Número.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

Al señor José Darío Ríos Guarín, identificado con cédula de ciudadanía No. 3364259, no fue posible ubicarlo en la vereda Cruces, tampoco por llamada ya que el número de celular 3168895772, que se tiene como contacto en el expediente 050210340056, suena apagado los días 9-15-16 de junio del presente año, además el día 15 de junio del 2023, se notificó personalmente al señor Lurian Velázquez también implicado en el caso y familiar del señor José Darío Ríos, quien manifiesta que este señor no se encuentra en Antioquia, por lo tanto se procede a notificar por aviso.

Al Señor(a). José Darío Ríos Guarín
Vereda Cruces

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a comunicar en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Albeiro Ríos

Para la constancia firma.

Expedienté o radicado número. **050210340056**

Detalle del mensaje. NA

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 16 del mes de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), Auto (X), No: AU-02048-2023, de fecha 9/6/2023, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 050210340056 usuario José Darío Ríos Guarín, y se desfija el día 23 del mes de junio del 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Albeiro Riascos

Weimar Albeiro Riascos Rosero
Notificador

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

El Director de La Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado número AU-01538-2022 del 03 de mayo del 2022, notificado de forma personal el día 09 de mayo del 2022, **SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** a los señores **LURIAN ALFREDO VELÁSQUEZ GUARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.453.469 y **JOSÉ DARÍO RÍOS GUARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.364.259, por las actividades de tala rasa de especies nativas, en un área aproximada de 4 a 5 hectáreas de un bosque secundario en sucesión avanzada, con intervención a la ronda hídrica de dos fuentes, en la vereda Cruces del Municipio de Alejandría

Que mediante Auto con radicado Nro. AU-03659-2022 del 20 de septiembre del 2022, notificado de forma personal los días 21 y 26 de septiembre del 2022, respectivamente, la Corporación dispone **FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** a los señores **LURIAN ALFREDO VELÁSQUEZ GUARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.453.469 y **JOSÉ DARÍO RÍOS GUARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.364.259, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, en particular los artículos 2.2.1.1.5.6 y 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076, por el cargo de:

CARGO UNICO: Realizar tala rasa de especies arbóreas nativas de la región como: Carates, Chagualos, Laureles, Palmichos, Macanas, Siete Cueros entre otras, en un área aproximada de 4 a 5 hectáreas de un bosque secundario en sucesión avanzada, en el sitio con coordenadas X:-75°5'59.60" Y:06°21'47.71" Z:1597 y X:-75°5'55.27" Y: 06°21'50.40" Z: 1574, ubicado en la vereda Cruces del Municipio de Alejandría, sin la autorización de la autoridad ambiental, en contravención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.5.6. del Decreto 1076 de 2015 "**Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización**", hechos conocidos por la Corporación en el mes de abril del 2022

Que los investigados, no se pronunciaron dentro del término legal concedido para la presentación de descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y hacer uso de la representación a través de abogado titulado e inscrito.

Que mediante Auto N° AU-00131-2023 del 17 de enero del 2023, notificado de forma personal el día 18 de enero del 2023, se abrió periodo probatorio por un término de treinta (30) días hábiles.

Que en la misma actuación se incorporan y decretan las siguientes pruebas:

“ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Queja ambiental No. SCQ- 135-0572-2022 del 26 abril de 2022
- Informe técnico de queja No. IT-02690-2022 del 29 de abril del 2022
- Informe de control y seguimiento N° IT-05856-2022 del 13 de septiembre del 2022

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

DE OFICIO:

1. Ordenar a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Porce Nus, llevar a cabo visita técnica en el lugar de la presunta afectación, en sitio con coordenadas X:-75°5'59.60" Y:06°21'47.71" Z:1597 y X:-75°5'55.27" Y: 06°21'50.40" Z: 1574, ubicado en la vereda Cruces del Municipio de Alejandría, con la finalidad de verificar el cumplimiento a la medida preventiva impuesta y el estado actual del lugar de la presunta afectación.

Que en atención a las pruebas de oficio decretadas mediante el artículo tercero ibídem, el día 30 de mayo del 2023, se llevó a cabo visita técnica en el lugar objeto del asunto, generándose el Informe técnico de control y seguimiento N° **IT-03264-2023 del 06 de junio del 2023**, donde se plasman las siguientes conclusiones:

“(…) CONCLUSIONES:

El día de la visita se evidenció la suspensión de tala de árboles que afecte los recursos naturales y también se analiza información de cuando se hizo la visita con informe técnico IT-05856-2022 del 13/09/2022, donde se concluye que también se suspendió toda actividad de tala de flora, además parte del predio en la actualidad se encuentra en proceso de revegetalización natural.

Las fajas de retiro de las dos fuentes hídricas que discurren por el predio se encuentran en regeneración natural, permitiendo el crecimiento de especies nativas de la Región.

En el predio que fue afectado se evidenció palmas, helechos y algunas especies arbóreas de buen porte en pie, que tienen buenas condiciones de crecimiento.

Parte del predio se encuentra con cultivo de café, maíz, frijol, yuca y plátano (…)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. “*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido*

solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas... Una vez practicadas las pruebas ordenadas en el término señalado en la apertura de pruebas, es procedente el cierre del periodo probatorio.

b. Sobre la presentación de alegatos.

La Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 contempló dicha etapa en los siguientes términos:

...
"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y, teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado a los señores **LURIAN ALFREDO VELÁSQUEZ GUARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.453.469 y **JOSÉ DARÍO RÍOS GUARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.364.259, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa a los investigados, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo, a los señores **LURIAN ALFREDO VELÁSQUEZ GUARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.453.469 y **JOSÉ DARÍO RÍOS GUARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.364.259, localizados en a vereda Cruces del Municipio de Alejandría, entregando copia íntegra de las pruebas practicadas.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Porce Nus

Expediente: 050210340056
Fecha: 08/06/2023
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Lina María Cardona

COPIA CONTROLADA

Ruta: intranet Corporativa /Apoyo/ Gest

Vigencia desde:
13/06/2019

F-GJ-163/V.04



SC 1544-1



SA 159-1

CONSEJOS por la vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co